

12

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veinticuatro (24) del año dos mil Veinte
(2020).

Ref. Proceso Monitorio No. 2020- 00129-00
Demandante. JAIR ALEXANDER CASTRO TUNJANO.
Demandado. JESUS DANILO CAICEDO.

Subsanada como fue la demanda en oportunidad y atendiendo lo ordenado en auto de fecha septiembre 9 del año en curso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Por Cuánto la demanda Monitoria que presenta el señor JAIR ALEXANDER CASTRO TUNJANO; cumple los requisitos de ley, el Juzgado ORDENA REQUERIR AL DEMANDADO JESUS DANILO CAICEDO; mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.265.267, residenciado y domiciliado en Anapoima Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese personalmente al deudor, con la advertencia que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en los términos y circunstancias previstas en el art. 421 inciso 2º del N.C.G.P.

Contra este auto no admite recurso alguno.

Dése el trámite previsto en el Capítulo IV. Art. 419 a 421 del N.C.G.P

El señor JAIR ALEXANDER CASTRO TUNJANO; identificado con la C.C. No. 80.751.128, actúa en su propio nombre dentro de esta demanda monitoria por ser de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ